

135

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

REF: 2021-00314

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad por cuanto el peticionario no es parte en el proceso, ni sucesor de la demandada fallecida.

Téngase en cuenta que la demandada Janeth Rocío Huertas Moreno falleció el 21 de septiembre de 2021 y la demanda fue radicada el 10 de agosto de 2021, razón se hace necesario citar a los sucesores de la causante.

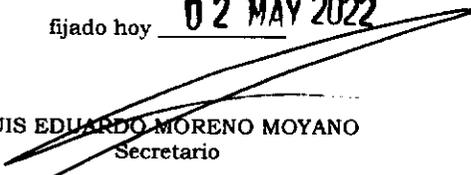
Se ordena a la parte actora, señalar dentro del término de diez (10) días, si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de la obitada. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados. En ambos casos, se debe acreditar la calidad en que se les cita.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 023
fijado hoy 02 MAY 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

